

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2013, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se acuerda publicar la normativa de visita y otros usos públicos en el recinto del conjunto monumental de la Alhambra y Generalife.

La Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife, en sesión ordinaria de día 18 de abril de 2013, en la que se acuerda literalmente: «aprobar la Normativa de Visita Pública y Otros Usos Públicos en el Recinto del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife», y en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.j) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife,

A C U E R D A

Hacer pública la Normativa de Visita Pública y Otros Usos Públicos en el Recinto del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife, que, a tal efecto, consta como Anexo a la Resolución.

Granada, 25 de abril de 2013.- La Directora, María del Mar Villafranca Jiménez.

ANEXO ÚNICO

Normativa de Visita y Otros Usos Públicos en el Recinto del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife

1. Preámbulo.
2. Disposiciones generales de protección del monumento relacionadas con el uso público.
 - 2.1. Aforo máximo de visitantes.
 - 2.2. Otras medidas de protección.
 - 2.3. Supuestos fuera del aforo.
3. Gestión de las entradas para la Visita Pública.
 - 3.1. Sistema integral de reserva y venta de entradas.
 - 3.2. Operadores de Turismo Organizado.
 - 3.2.1. Adquisición de la condición de Agente Autorizado.
 - 3.2.1.1. Condiciones subjetivas.
 - 3.2.1.2. Otros requisitos.
 - 3.2.1.3. Procedimiento de alta como Agente Autorizado.
 - 3.2.2. Efectos de la autorización.
 - 3.2.3. Incompatibilidades y prohibiciones.
 - 3.2.4. Reserva y pago de entradas.
 - 3.2.4.1. Pago del importe.
 - 3.2.4.2. Cancelación de reservas y devolución del importe.
 - 3.2.4.3. Recogida de las entradas reservadas.
 - 3.2.5. Funcionamiento del canal de compra de Agentes Autorizados.
 - 3.2.6. Agencias no autorizadas.
 - 3.3. Turismo particular no organizado.
 - 3.3.1. Compra anticipada.
 - 3.3.2. Recogida de la reserva.
 - 3.3.3. Compra directa.
 - 3.3.4. Devolución del importe de las entradas.
 - 3.4. Visitas gestionadas a través del propio Patronato.
 - 3.5. Precio de las entradas.
4. Gestión de la visita pública.
 - 4.1. Acceso de personas al recinto.
 - 4.1.1. Acceso a los Palacios Nazaríes.
 - 4.1.1.1. Acceso de grupos.
 - 4.1.1.2. Acceso de individuales.

- 4.1.2. Acreditación de Guías y responsables de grupo.
 - 4.1.2.1. Acreditación de Guías de Turismo e Intérpretes del Patrimonio.
 - 4.1.2.2. Acreditación de responsables de grupos de turismo no organizado.
- 4.2. Acceso de vehículos al recinto.
- 4.3. Desarrollo de la visita.
 - 4.3.1. Disposiciones generales de desarrollo de la visita.
 - 4.3.2. Disposiciones específicas para grupos.
 - 4.3.3. Incumplimiento de las disposiciones de desarrollo de la visita.
 - 4.3.3.1. Incumplimiento por parte de visitantes individuales.
 - 4.3.3.2. Incumplimiento por parte de un Agente Autorizado o un Guía o Intérprete del Patrimonio.
5. Otros usos públicos.
 - 5.1. Investigación.
 - 5.2. Actividades docentes.
 - 5.3. Realización de producciones audiovisuales y reportajes fotográficos.
 - 5.3.1. Producciones audiovisuales.
 - 5.3.2. Reportajes fotográficos de boda.
 - 5.4. Celebración de actos culturales.
6. Régimen sancionador.
7. Derogación de disposiciones anteriores.

1. PREÁMBULO

El Patronato de la Alhambra y Generalife procedió, mediante Resolución de 24 de junio de 2008 (BOJA núm. 148, de 25 de julio) a revisar la normativa que, desde 2003, regulaba los procesos de venta de entrada, acceso y desarrollo de la visita pública al recinto monumental, pues los años transcurridos desde que se aprobó la anterior disposición, habían hecho imprescindible la actualización de buena parte de las previsiones que se contenían en ella. Posteriormente, con fecha 12 de abril de 2010, se acordó por el Pleno una modificación puntual de algunos apartados de la misma, publicados mediante Resolución de 14 de abril (BOJA núm. 102, de 27 de mayo de 2010). Finalmente, en sesión ordinaria de este órgano celebrada el 15 de junio de 2011, con la finalidad de ajustar de forma más eficiente los procesos de funcionamiento y uso y como consecuencia de las necesidades funcionales derivadas de la puesta en marcha efectiva de los nuevos sistemas de control mecánico de accesos y seguimiento de aforos, se acordó una nueva modificación puntual y la adaptación a las modificaciones del texto original, para su publicación en BOJA núm. 255, de 31 de diciembre de 2011.

El esfuerzo de modernización de los servicios ofrecidos por el Patronato, y la optimización de los recursos propios aplicados a los mismos, que han supuesto nuevos y avanzados análisis de la incidencia de la visita en la conservación del monumento, a la vez que el desarrollo de métodos más ajustados y eficaces en el control de los flujos y aforos, a lo que hay que unir los cambios experimentados en el comportamiento del sector del turismo cultural en estos últimos años, han supuesto que los pequeños cambios puntuales que se habían operado en la normativa en los años 2010 y 2011 se hayan visto desbordados por las nuevas necesidades que los cambios de mercado y de la propia tecnología han ido demandando respecto de la óptima protección del monumento y la calidad de los servicios al turismo cultural que el Patronato, como órgano gestor de un recinto histórico, monumental y paisajístico declarado Patrimonio Mundial, debe tener como objetivo y fin de su desempeño.

En consecuencia, el Pleno del Patronato de la Alhambra habilitó en 2012 a la Dirección del Patronato para impulsar la elaboración de una nueva revisión de la Normativa, de forma que integre todos los aspectos relacionados con el Uso Público del recinto monumental, utilizando una expresión que está consolidada en la gestión de patrimonio histórico, arquitectónico y natural y, partiendo en sus grandes líneas de la regulación recogida en las normativas vigentes hasta ahora, acometa los ajustes necesarios para hacer frente a los retos señalados, flexibilizando la gestión, estableciendo mecanismos que faciliten la protección y el uso sostenible del monumento y, en definitiva, buscando las fórmulas que permitan optimizar realmente los recursos y valores de la Alhambra y el Generalife.

En la nueva redacción de la normativa se persigue, en definitiva, profundizar en el fomento de una visita individual mucho más cualificada y en el impulso de las visitas culturales de colectivos e instituciones, reforzando para las visitas de turismo organizado el carácter de autorización previa, a través de la figura del Agente Autorizado, más flexible que en la anterior normativa pero, a la vez, más claramente delimitada, como forma de evitar las disfunciones de gestión y los riesgos para el patrimonio, propios de un turismo masificado.

De esta forma, todo el proceso de comercialización, visita pública y otros usos se regulará, en adelante, no por lo establecido en el Anexo I de la Resolución de 31 de diciembre de 2011, y II de la de 24 de junio de 2008, sino por lo establecido en la presente disposición de carácter general, que supone un paso más en la racionalización de la gestión del monumento y en la propia seguridad jurídica de todos los agentes implicados en la misma.

2. DISPOSICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MONUMENTO RELACIONADAS CON EL USO PÚBLICO

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 4.2 y 14.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Patronato de la Alhambra y Generalife ha dispuesto una serie de medidas de control de aforos y regulación de los flujos turísticos, de forma que la visita pública del monumento sea compatible con la conservación del mismo y la preservación de sus valores.

2.1. Aforo máximo de visitantes.

Se establece un aforo máximo de visitantes para el conjunto del recinto monumental, en cómputo anual, de 2.763.500 personas. Para asegurar el mantenimiento de este límite, y como medida para facilitar el control del número de visitantes que, de forma simultánea, puedan encontrarse dentro de los recintos más sensibles al uso turístico, como los Palacios Nazaríes y el Palacio del Generalife, se establecen las siguientes disposiciones:

- La venta al público de entradas que incluyan la visita a los Palacios Nazaríes, se organizará en pases cada media hora de intervalo, incluidos los correspondientes a la visita nocturna. El total de entradas que se pondrán a la venta en cada uno de esos pases será de 300.

- La venta al público de entradas para acceder solamente a las restantes zonas del recinto, incluidos el Palacio del Generalife y la Alcazaba, se organizará en dos turnos: Entradas de mañana, con un total de 550 como máximo por día, y entradas de tarde, con un máximo diario de 550 en temporada alta y 350 en temporada baja.

- Las visitas de carácter especial, que se desarrollen fuera del horario ordinario de apertura al público, seguirán el mismo criterio de 300 entradas por cada media hora, cuando impliquen el acceso a los Palacios Nazaríes, y 600 como cifra total, cuando solamente accedan a las restantes zonas del recinto monumental.

Para determinar el total de entradas que se pondrán a la venta cada día, se aplicará dicho criterio al horario de apertura del recinto, que deberá aprobarse anualmente por la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife. Dicho horario de apertura se establecerá de forma que, de la aplicación de las disposiciones indicadas, no se supere en ningún caso el aforo establecido en esta normativa.

Los aforos establecidos en este apartado no podrán incrementarse, salvo por acuerdo del Pleno, previo informe técnico de conservación, por tratarse de umbrales de uso por encima de los cuales podría producirse un deterioro indeseable del monumento.

2.2. Otras medidas de protección.

Además de las medidas de control general de aforos, se establecen otras medidas específicas de gestión de flujos turísticos, que redundan en la conservación y mantenimiento del conjunto monumental:

a) El aforo interior de los Palacios Nazaríes se controlará con referencia al número total de personas que permanecen simultáneamente en los distintos espacios interiores, con los límites que establezcan, en cada momento y para cada uno de ellos, los estudios especializados de sostenibilidad. A tal fin, el flujo de acceso se ajustará, en términos generales, al número de entradas previstas para cada pase, fijado en 300 personas. El Patronato de la Alhambra y Generalife adoptará las medidas necesarias para que dicho flujo se realice de forma regular y equilibrada, evitando las aglomeraciones en los mismos, con el fin de optimizar el carácter protector del umbral establecido. Dicha ordenación tendrá en cuenta los factores derivados de las mediciones de ocupación que, en su caso, realice el sistema integral de seguridad, adaptando a los niveles de ocupación el flujo de acceso a los Palacios Nazaríes.

b) Los visitantes tienen expresamente prohibido realizar acciones, que podrían dar lugar a un daño o deterioro de elementos protegidos patrimonialmente, y de forma específica:

- Tocar y deslucir las decoraciones de los muros.
- Tocar y deslucir las columnas o apoyarse en ellas.
- Tocar, cortar o arrancar las plantas de los jardines.
- Arrojar basura y residuos de cualquier tipo al suelo.
- Acceder, sin autorización, a las zonas del monumento cerradas al público.

El personal de Control e Información del Patronato de la Alhambra y Generalife tiene el deber de hacer cumplir las medidas establecidas en este apartado.

2.3. Supuestos fuera de aforo.

No computarán a efectos del aforo y de la gestión de flujos turísticos establecidos en los apartados 2.1 y 2.2 de esta normativa, los siguientes supuestos:

- Personas con tarjeta de acreditación conforme a lo previsto en esta normativa de uso.
- Entradas de incidencias de niños menores de 12 años que acompañen a sus padres o familiares.
- Programa de visitas guiadas por especialistas.
- Visitas docentes de carácter universitario.
- Personal al servicio del Patronato, o de las empresas que realicen labores en el interior del recinto.
- Guías acreditados, en el ejercicio de sus labores profesionales.

3. GESTIÓN DE LAS ENTRADAS PARA LA VISITA PÚBLICA

3.1. Sistema integral de reserva y venta de entradas.

El Patronato de la Alhambra y Generalife establecerá, en cada momento, el sistema de gestión de entradas que mejor convenga. Dicho sistema podrá ser gestionado directamente por el propio Patronato, o bien, gestionarse a través de cualquiera de los mecanismos convencionales o de contratación administrativa establecidos en la normativa vigente en cada momento.

En cualquier caso, el sistema que se establezca deberá asegurar la posibilidad de acceder a la reserva y/o venta anticipada de las entradas, tanto a particulares como a operadores turísticos, a través de medios telemáticos, susceptibles de ser usados desde cualquier punto geográfico.

Se establecen, a tal efecto, tres grandes canales de venta, dirigido cada uno de ellos a tres tipos diferentes de visitantes:

- a) Operadores de turismo organizado, que dispondrán del 39% del total de entradas previstas en aforo, en cómputo anual.
- b) Turismo particular no organizado, que dispondrá igualmente de un 39% del total de entradas previstas en aforo, en cómputo anual.
- c) Visitas gestionadas a través del propio Patronato, de carácter científico, cultural o docente, así como aquellas derivadas de acciones de fomento. A este canal, se asigna un máximo del 22% del total de entradas previstas en aforo, en cómputo anual.

No obstante lo anterior, cada día se destinarán a la Venta Directa en los puntos de venta del propio Patronato (taquillas y expendedores automáticos), exclusivamente para particulares, aquellas entradas que no hayan sido consumidas, en los canales a) y b), antes de las 23:59 horas del día anterior a la visita, así como las no utilizadas en el canal c).

Los porcentajes establecidos lo son en cómputo anual total, pudiendo variarse en periodos de tiempo menores, conforme a las estimaciones de demanda de entradas al Monumento que realice el Patronato de la Alhambra y Generalife, para cada tipo de turismo. Así mismo, el Patronato podrá modificar la distribución anual, mediante resolución motivada, cuando así lo aconseje la situación del sector turístico.

3.2. Operadores de turismo organizado.

Los operadores de turismo organizado sólo podrán acceder a la compra de entradas de la Alhambra y Generalife cuando hayan sido dados de alta por el Patronato de la Alhambra y Generalife como Agentes Autorizados para ello.

La adquisición de entradas para turismo organizado se gestionará a través de la aplicación web que el Patronato de la Alhambra y Generalife tenga, en cada momento, a disposición de dichos Agentes Autorizados, así como por cualquier otro medio que el Patronato pueda establecer en el futuro.

Quedan excepcionadas de este procedimiento las entradas correspondientes a visitas de carácter especial que se desarrollen fuera del horario ordinario de apertura al público, que se reservarán y retirarán conforme al procedimiento que expresamente acuerde el Patronato para ello, en cada momento.

3.2.1. Adquisición de la condición de Agente Autorizado.

3.2.1.1. Condiciones subjetivas.

Pueden tener la consideración de Agente Autorizado por el Patronato de la Alhambra y Generalife para la adquisición de entradas:

- a) Las Agencias de Viaje y otras empresas de Intermediación Turística que se encuentren en posesión del título, licencia o autorización habilitante correspondiente, otorgada por la Administración competente, pudiendo ser mayoristas o minoristas.
- b) Las Asociaciones que estén integradas, de forma exclusiva, por dichas empresas, tal como se definen en el apartado anterior.

Deberán acreditar de forma expresa la personalidad de la empresa, justificando además su actividad, mediante la presentación de la declaración de IVA del último trimestre de cada año natural.

Por su parte, las Asociaciones deberán acreditar el carácter de sus asociados, sus estatutos y el depósito ante la Administración de Hacienda de las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud, debidamente aprobadas.

3.2.1.2. Otros requisitos.

Además, para poder obtener y mantener la consideración de Agente Autorizado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar una cuenta bancaria, de la que debe ser único titular, y desde la que se realizarán todas las operaciones relacionadas con el pago y, en su caso, devolución de importes correspondientes a la adquisición de entradas a la Alhambra y Generalife, así como cualquier otro precio público previsto en la orden que rija los del Patronato. El cambio de cuenta exigirá la previa comunicación de la nueva cuenta al Patronato de la Alhambra y Generalife, debiendo quedar la anterior sin uso a los efectos de las actuaciones de reserva y compra previstas en esta normativa.

b) Acreditar las tarjetas bancarias que pueda utilizar la empresa en operaciones de reserva o compra de entradas a la Alhambra y Generalife, que en todo caso deberán corresponderse con la cuenta antes citada.

c) Comprometer y mantener el cumplimiento estricto de todas las disposiciones relativas a adquisición de entradas por Agentes Autorizados y acceso y desarrollo de la visita de grupos de turismo organizado, que se contienen en la presente normativa.

d) Rellenar el modelo de solicitud y de actualización de datos que establezca el Patronato con inclusión de los datos que el mismo se solicitan.

El incumplimiento de estos requisitos se considerará causa de la no autorización o, en caso de tratarse de un Agente ya autorizado, la suspensión o pérdida de la autorización.

3.2.1.3. Procedimiento de alta como Agente Autorizado

a) Las Empresas o Asociaciones interesadas deberán presentar una solicitud en el Registro General del Patronato de la Alhambra y Generalife, o en cualquiera de los lugares previstos a tal efecto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC), acompañada de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos indicados en los apartados anteriores.

b) El Patronato de la Alhambra y Generalife, una vez comprobada la documentación y admitida la solicitud, deberá, en el plazo máximo de dos meses, resolver de forma expresa la autorización o denegarla, en este caso de forma motivada. La Resolución acordada por el director/a del Patronato se notificará al interesado, junto con los Códigos de Usuario y Acceso al sistema, necesarios para operar en el mismo.

c) Una vez resuelto el carácter de Agente Autorizado, el Patronato lo incluirá en el sistema de Reserva y Compra de entradas, facilitando su acceso al mismo, en el cupo que se haya establecido a tal efecto.

d) La inclusión de un agente Autorizado en los subcupos que pudieran acordarse por el Patronato conforme a lo previsto en el apartado 3.2.5, exigirá el cumplimiento por aquel de los requisitos adicionales que el Patronato exija para la inclusión en el mismo.

Los Agentes Autorizados deberán renovar anualmente el justificante del desarrollo de su actividad, aportándolo en el mes de febrero de cada año junto con el anexo de actualización de datos, sin necesidad de que por la Administración se le requiera expresamente para ello. En caso de no tener entrada en el Patronato dicha documentación, antes del día 1 de marzo de cada año, los Códigos de uso del sistema a que se refiere el apartado c) anterior serán suspendidos de forma automática, entendiéndose que el interesado no desea continuar en el sistema.

Transcurridos dos meses desde esta suspensión de códigos, sin que el interesado haya rehabilitado la autorización, el Patronato procederá a acordar su definitiva baja del sistema, mediante Resolución motivada, que será notificada al interesado.

La Resolución que acuerde el reconocimiento del carácter de Agente Autorizado, estará, en todo caso, condicionada al mantenimiento de los requisitos establecidos en los apartados 3.2.1.1 y 3.2.1.2, así como al cumplimiento de las condiciones de uso establecidas en esta Normativa, quedando suspendida su eficacia en caso de incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones, conforme a lo que se establece en el apartado 3.2.2 «in fine» de la presente normativa.

3.2.2. Efectos de la autorización.

La condición de Agente Autorizado habilita al titular de la misma y a su organización para acceder al cupo de entradas disponible en el Sistema de Gestión y Reserva de Entradas para turismo organizado. Se entiende por organización a estos efectos, las sucursales o filiales de la misma empresa, sus empleados y representantes legales.

Un Agente Autorizado no podrá, en ningún caso, operar o utilizar los Códigos de Acceso de otro agente autorizado, ni siquiera con su expreso conocimiento, autorización o encargo de servicio, así como tampoco podrá pagar a través de su cuenta acreditada compras que correspondan a otro código distinto del suyo propio, ni pagar las suyas a través de otra cuenta diferente a la acreditada.

En caso de que un Agente Autorizado pase a integrarse o formar parte de la organización de otro Agente Autorizado, una de las dos autorizaciones quedará sin efecto. A tal fin, ambos Agentes remitirán un escrito conjunto al Patronato de la Alhambra y Generalife, en el plazo máximo de dos meses desde que se produjera la integración, indicando cual de las dos autorizaciones, con sus respectivos códigos, deberá ser dada de baja.

La utilización o la realización de operaciones con los códigos de un Agente por parte de otro, fuera cual fuere la causa de dicha utilización, se considerará un incumplimiento de las condiciones de la autorización. Tendrá la misma consideración la utilización, en las operaciones de reserva y compra, de cuentas diferentes a la declarada, así como la formación de un grupo de turismo organizado con entradas reservadas por dos o más Agentes Autorizados diferentes.

En tales supuestos, se acordará por el Patronato de la Alhambra y Generalife la suspensión del acto de autorización de dichos Agentes. La suspensión se producirá mediante Resolución motivada de la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife, conforme a lo previsto en el art. 54.1.d) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y previa audiencia del interesado. La suspensión de la citada autorización no tiene carácter sancionador y podrá acordarse por un máximo de un año, a contar desde la ejecución de la Resolución por el Patronato.

3.2.3. Incompatibilidades y prohibiciones.

a) Una misma empresa no podrá disponer de más de una autorización como Agente, para el sistema de reserva y venta de entradas, con independencia de las sucursales con que cuente y el tipo de relación jurídica existente entre ellas. A tal efecto, se considerará que dos establecimientos son la misma empresa, cuando operen con el mismo CIF. Por el contrario, es compatible obtener la habilitación como Agente Autorizado y pertenecer como socio a una Asociación habilitada igualmente para ello, en los términos antes señalados.

b) La condición de Agente Autorizado es incompatible con la adquisición de entradas en cualquier canal distinto del reservado para ellos. De forma específica, los Agentes Autorizados tienen expresamente prohibido acceder a la venta anticipada de entradas para turismo individual. Igualmente, los Agentes Autorizados, sus representantes, sus guías y correos, así como los guías en el ejercicio de sus funciones y toda otra persona dependiente, directa o indirectamente, de ellos, incluyendo a los integrantes de sus grupos organizados de turismo, tienen expresamente prohibido acceder a la venta directa de entradas en las taquillas del Patronato de la Alhambra y el Generalife, así como en los expendedores automáticos.

c) Ningún Agente Autorizado podrá realizar un número de reservas que supere el 8% de la cuota prevista para el turismo organizado, en cómputo anual. El Patronato de la Alhambra y Generalife podrá, igualmente, establecer límites diarios o por sesión, cuando estime que se está produciendo acaparamiento por parte de uno o varios Agentes.

d) Está expresamente prohibido acceder al sistema de ventas a través de programas-robot u otros mecanismos que permitan realizar un gran número de operaciones en intervalos muy reducidos de tiempo. El Patronato realizará un seguimiento de las operaciones realizadas para identificar las operaciones que puedan ser resultado de este tipo de actuaciones.

e) Ningún Agente Autorizado o personal a su servicio, incluyendo los guías de sus grupos turísticos, podrá vender a particulares entradas que hayan sido adquiridas por el mismo para grupos, entendiendo como tales aquellas que se adquieren en el sistema en paquetes superiores a diez, cualquiera que sea su modalidad. La venta de entradas a particulares que no se integran en grupos organizados sólo se podrá hacer a través de la aplicación específica que, a tal efecto, el Patronato habilite en el sistema de reserva a que se refiere el apartado 3.2, párrafo segundo.

El incumplimiento de estas incompatibilidades y prohibiciones por parte de los Agentes Autorizados, de personas con relación de servicio con ellos, o de los guías de sus grupos, se entenderá como un incumplimiento de las condiciones del acto de autorización, dando lugar a la suspensión del mismo, en los términos indicados en el apartado 3.2.2, párrafo final.

3.2.4. Reserva y pago de las entradas.

Los Agentes Autorizados realizarán la reserva o adquisición de sus entradas a través de la página web habilitada al efecto por la empresa a la que el Patronato de la Alhambra y Generalife haya adjudicado el contrato de gestión correspondiente, o a través del medio que, en cualquier momento, se habilite para ello.

El Patronato de la Alhambra y Generalife podrá exigir, cuando se estime necesario, que el acceso al sistema se produzca mediante uso de certificado digital.

3.2.4.1. Pago del importe.

El pago del importe se realizará de la forma siguiente:

1. El 20% por ciento del precio de la entrada, en el momento de solicitar la reserva, más el importe de la comisión por gestión que esté fijada por la empresa adjudicataria, de acuerdo con la orden de precios públicos del Patronato de la Alhambra y Generalife, y los términos de adjudicación del contrato administrativo correspondiente.

2. El 80% restante del precio de la entrada, deberá abonarse con tres días de antelación a la visita, concretamente, con anterioridad a las 15:00 horas del tercer día anterior a la visita. A la hora indicada, debe estar abonado al pago en la cuenta correspondiente, no bastando con la justificación de haber realizado la orden de transferencia.

El pago podrá realizarse por cualquiera de los medios siguientes:

a) Mediante transferencia bancaria desde la cuenta especificada en el apartado 3.2.1.2.a) de esta normativa, a la cuenta bancaria establecida, para cada operación, por la entidad financiera colaboradora de la empresa adjudicataria del servicio de gestión de reservas y venta de entradas.

b) Mediante tarjeta de crédito con cargo a la cuenta citada en el apartado 3.2.1.2.b). En caso de que la tarjeta con la que se realice el pago esté emitida por una entidad financiera distinta de la colaboradora de la empresa adjudicataria del servicio de gestión de reservas y venta de entradas en cada momento, se iniciará el débito de los importes correspondientes a las mismas por los circuitos bancarios establecidos. Salvo en los supuestos de ingresos indebidos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos y a la normativa específica dictada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El Patronato de la Alhambra y Generalife, directamente o a través de la empresa gestora del sistema, emitirá factura mensual a cada uno de los Agentes, que hayan operado en el mes correspondiente, por el total de las operaciones que figuren realizadas con su código de usuario.

3.2.4.2. Cancelación de reservas y devolución del importe.

Los Agentes Turísticos podrán cancelar, total o parcialmente, una reserva en los términos que en cada momento se establezcan por el Patronato de la Alhambra y Generalife, con devolución del importe ya pagado por dichas entradas, salvo la comisión de gestión a que hace referencia el apartado 3.2.4.1.1). Dicha cancelación no será posible a partir del tercer día anterior al previsto para la visita, debiendo confirmarse la venta en los términos que se establecen en el siguiente párrafo.

A las 15,00 horas del tercer día anterior al previo a la visita, el Patronato de la Alhambra y Generalife cancelará automáticamente todas aquellas reservas en las que no se hubiese abonado efectivamente el 100% del precio, sin que el comprador tenga derecho a recuperar las cantidades ya abonadas por las entradas reservadas y no adquiridas.

Los Agentes Autorizados, incluso aquellos cuyas reservas hayan sido anuladas conforme a lo indicado en el párrafo anterior, y siempre que exista disponibilidad en el canal de turismo organizado, podrán adquirir entradas entre las 15,00 horas del tercer día anterior al previsto para la visita y las 23,59 horas del día anterior al mismo, aunque en tal caso, deberá abonarse el 100% del precio público, más la comisión de gestión, y realizar el pago mediante tarjeta bancaria.

En ningún caso podrán cancelarse, ni procederá la devolución del precio pagado, aquellas reservas que ya hubiesen sido canjeadas por los tickets de entrada.

El Patronato podrá establecer un porcentaje de cancelaciones, por encima del cual se estime que el Agente Autorizado actúa de forma perjudicial para el correcto desarrollo del sistema y en detrimento de las opciones de otros Agentes. Dicho porcentaje deberá fijarse al comienzo de cada año natural y comunicarse, mediante correo electrónico, a todos los Agentes Autorizados.

Aquellos Agentes que superen repetidamente en más de un 10% el porcentaje fijado, en cómputo cuatrimestral, se entenderá que incumplen las condiciones de la autorización y, en consecuencia, el Patronato procederá conforme a lo previsto en el apartado 3.2.2 «in fine» de esta normativa.

3.2.4.3. Recogida de las entradas reservadas.

La retirada de las reservas podrá realizarse hasta 1 hora antes del horario de acceso a los Palacios Nazaries, fijado en la reserva formulada por el Agente Autorizado. La recogida se realizará, de manera exclusiva, en los puntos específicamente destinados por el Patronato para ello.

No podrán canjearse los billetes correspondientes a reservas que el sistema detecte como no confirmadas, en los términos del apartado 3.2.4.1.2.

La retirada podrá realizarse solamente por la/s persona/s acreditadas por el Agente Autorizado ante el Patronato de la Alhambra y Generalife.

3.2.5. Funcionamiento del canal de compra de Agentes Autorizados.

El aforo total destinado al canal de Agentes Autorizados, el 39% del total anual, se distribuirá de la siguiente forma:

a) Un 35% de ese cupo destinado a Agentes Autorizados, se asignará a un Cupo General al que tendrán acceso todos los Agentes Autorizados, salvo en los casos que se indicarán más adelante. Dicho cupo general funcionará conforme a las directrices y previsiones contenidas en esta normativa.

b) El restante 65% se asignará a un número variable de subcupos, organizados en función de las características específicas de los diferentes tipos de turismo que confluyen en el recinto monumental, bien por la procedencia de los visitantes, bien por las especialidades de su régimen de funcionamiento.

Estos subcupos deberán crearse por Acuerdo motivado de la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife. Dicho acuerdo deberá establecer, al menos, los siguientes aspectos:

- Periodo de vigencia del subcupo.

- Requisitos adicionales que deben cumplir los Agentes Autorizados para ser incluidos en dicho subcupo, o características que deben reunir las reservas solicitadas, para su aceptación.

- Mecanismo general de funcionamiento del subcupo, que podrá incluir plazos de confirmación y cancelación diferentes de los establecidos en el apartado 3.2.4 de esta normativa.

Con carácter previo al acuerdo de creación de los subcupos citados, el Patronato, mediante correo electrónico, invitará a todos los Agentes Autorizados a presentar su solicitud de incorporación al mismo, informando de las condiciones y requisitos para ello, así como del plazo límite para recibir las solicitudes.

Las entradas adquiridas por un Agente Autorizado en un subcupo, no podrán ser utilizadas para visitas individuales o de grupos que, por sus características, no tengan cabida en dicho subcupo. Cuando ello ocurra, se entenderá que es un incumplimiento de las condiciones exigidas para acceder a dicho subcupo y, en consecuencia, se le dará de baja del mismo, mediante acuerdo motivado de la Dirección del Patronato y previa audiencia del interesado.

La pertenencia a uno o más subcupos puede suponer la restricción en el acceso al cupo general, en los términos que fije, en cada caso, el acuerdo motivado que los cree.

No obstante lo anterior, la Dirección del Patronato podrá optar, cuando así lo aconseje la situación del mercado, por amortizar los subcupos existentes al finalizar el plazo previsto de vigencia establecido en el acuerdo de creación de los mismos y operar únicamente con el cupo general, que en tal caso tendría asignado el 100% de las entradas del canal de Agentes Autorizados.

3.2.6. Agencias no autorizadas.

Las empresas o asociaciones que no hayan solicitado o, de haberlo hecho, no hayan obtenido habilitación como Agente Autorizado, no podrán adquirir, directamente, entradas al recinto de la Alhambra y Generalife, por ninguno de los canales previstos para ello, en ningún caso.

El Patronato de la Alhambra y Generalife está facultado para anular las entradas que pueda detectar que han sido adquiridas por una empresa no autorizada.

El incumplimiento de esta prohibición en dos o más ocasiones, por parte de una misma empresa, siempre que haya sido puesto de manifiesto por la Administración mediante oficio dirigido a la misma, es motivo suficiente para resolver su no autorización como Agente Autorizado, en caso de solicitud.

En caso de denegación de la solicitud de autorización, ésta no podrá instarse nuevamente hasta transcurrido un año desde la firmeza de aquella en vía administrativa.

3.3. Turismo particular no organizado.

3.3.1. Compra anticipada.

La compra de entradas por un particular podrá realizarse, de forma anticipada, hasta las 23,59 del día anterior al de la visita, por cualquiera de los medios que el Patronato de la Alhambra y Generalife ponga a disposición de los interesados, a través de la entidad que en ese momento colabore en la gestión y reserva de entradas al Monumento.

En cualquier caso, dicha compra anticipada podrá realizarse tanto a través de internet, como por teléfono o en la red de cajeros de la entidad asociada citada en el párrafo anterior, siempre mediante tarjeta bancaria. El Patronato deberá dar difusión suficiente a las formas de acceso a dichos canales.

El número máximo de entradas que pueden adquirirse anticipadamente, es de 10 unidades por tarjeta bancaria, persona y día. En el supuesto de que se detecte que, mediante una misma tarjeta, se adquieren entradas del cupo de individuales con regularidad, en periodos relativamente cortos de tiempo, podrá procederse a bloquear el uso de dicha tarjeta en el sistema de compra.

3.3.2. Recogida de la reserva.

La recogida de las reservas se realizará, preferentemente, en la red de cajeros de la entidad colaboradora. En el supuesto de que las entradas adquiridas anticipadamente se recojan en las taquillas o expendedores situados en el recinto de la Alhambra, deberá hacerse con una antelación mínima de una hora sobre el horario previsto para el acceso a los Palacios Nazaríes.

Para la recogida de las reservas, como consecuencia del carácter nominativo de la misma, será necesario presentar la tarjeta bancaria con que se realizó la operación, o bien justificar la identidad de la persona que va a recoger las entradas y su carácter de autorizado, cuando la reserva no esté a su nombre.

Cuando se hayan reservado entradas que impliquen un descuento o bonificación para colectivos o personas que cumplan determinados requisitos (jóvenes, mayores de 65 años, discapacitados, o cualquier otra que prevea la Orden de precios en vigor en cada momento), tanto si se han recogido en la red de cajeros como por cualquier otro medio, será obligatorio presentar el justificante que acredita el derecho a la deducción en el lugar previsto a tal fin por el Patronato de la Alhambra y Generalife, debiendo en caso de no poder justificar el derecho a la deducción, abonar la diferencia de precio con la entrada ordinaria en las taquillas del recinto.

El personal de Control e Información del Patronato de la Alhambra y Generalife, podrá requerir, en cualquier momento de la visita, la entrada y la justificación correspondiente.

3.3.3. Compra directa.

Los particulares también pueden adquirir su entrada directamente en las taquillas y expendedores situados en el recinto de la Alhambra, haciendo uso de la modalidad de venta directa. En este caso debe tenerse en cuenta que no existe garantía de disponibilidad, ya que sólo se pondrán a la venta aquellas entradas que no hayan sido adquiridas de forma anticipada, por cualquiera de los canales habilitados al efecto, sin que exista un cupo específico reservado para la venta directa.

El Patronato de la Alhambra y Generalife fija el número máximo de entradas que se pueden adquirir por visitantes particulares, en 10 unidades por persona y día. No está permitida una segunda venta a la misma persona, aunque sea en ventanilla diferente.

3.3.4. Devolución del importe de las entradas.

Los particulares que hayan adquirido de forma anticipada una entrada a la Alhambra y Generalife, podrán solicitar su anulación a través del sistema que habilite la empresa concesionaria del sistema de ventas, siempre que se haga con anterioridad a los tres días previos al de la visita, y no se haya realizado ya la impresión de la misma. Transcurrido dicho plazo o una vez impreso el ticket de entrada, no se realizará la anulación y devolución del precio de las mismas, salvo en los siguientes supuestos:

- Cuando no haya sido posible realizar la visita por causa imputable al Patronato de la Alhambra y Generalife.
- Cuando concorra alguna circunstancia grave e imprevisible que impida, de forma generalizada, la visita al recinto en un día concreto, siempre que la Dirección del Patronato lo acuerde de forma expresa y general.

En ningún caso procederá la devolución de la comisión a que hace referencia el apartado 3.5 de esta normativa.

3.4. Visitas gestionadas a través del propio Patronato.

El 22% del total de las entradas previstas en el aforo anual podrán ser asignadas por el Patronato al cumplimiento de sus políticas culturales, docentes y de fomento. Tales visitas serán gestionadas por el propio Patronato, bien directamente, bien a través del operador del sistema de venta en cada momento.

a) Las condiciones para poder acceder a los distintos programas culturales, docentes y de fomento serán las establecidas en las convocatorias de éstos o en los convenios de colaboración en los que se fundamenten.

b) Los grupos y asociaciones culturales, o de fin social, y colectivos concertados a través de administraciones, instituciones oficiales o corporaciones públicas, que deseen realizar visitas grupales al monumento, deberán solicitar la reserva de las entradas para esta modalidad de visita mediante solicitud dirigida al Patronato de la Alhambra y Generalife y enviada a la dirección de correo electrónico que éste habilite a tal efecto.

c) La reserva de entradas para aquellas visitas de carácter científico, docente o cultural organizadas por el Patronato de la Alhambra y Generalife, se realizará en la forma establecida, para cada caso, por el convenio o resolución que las habilite.

Entre estas visitas figuran los programas generales puestos en marcha por el Patronato de la Alhambra y Generalife, como «La Alhambra más cerca», o «La Alhambra Educa», así como los restantes que se puedan establecer en cada momento.

El porcentaje destinado diariamente a este tipo de visitantes se ajustará cada día en función de la disponibilidad existente en el sistema de Gestión y Reserva de Entradas.

d) El Patronato de la Alhambra y Generalife, podrá acordar con instituciones u organismos públicos, actuaciones de fomento del turismo, que pueden incluir la reserva de un cupo de entradas correspondientes al canal de venta gestionada.

3.5. Precio de las entradas.

El precio de las entradas, así como las reducciones que se operen sobre el mismo en función de diversos factores, será el establecido, en cada momento, a través de la Orden de Precios Públicos correspondiente, aprobada por la Consejería de Cultura y Deporte, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Patronato de la Alhambra y Generalife deberá informar, de manera clara, en los distintos canales de venta, de los precios vigentes en cada momento. Dicha información deberá figurar igualmente en la página web del propio Patronato y en las taquillas y expendedores del propio recinto.

El Patronato informará a los Agentes Autorizados de los cambios previstos en los precios de las entradas con antelación suficiente para ajustar sus actuaciones a la nueva situación, en ningún caso inferior a tres meses.

4. GESTIÓN DE LA VISITA PÚBLICA

Este apartado regula la forma de acceso y los derechos, obligaciones y normas de uso de los visitantes durante el desarrollo de la visita por el recinto monumental de la Alhambra y Generalife.

4.1. Acceso de personas al recinto.

Todas las personas que accedan al recinto deben disponer de tarjeta acreditativa o ticket de entrada, incluso en aquellos casos en que esta sea gratuita, no pudiendo acceder a los distintos espacios visitables sin el mismo. Por ello, deberán custodiarlo durante toda la visita, pudiendo serles solicitado por el personal de control en cualquier momento.

El acceso al recinto podrá realizarse, una vez que se dispone de la entrada correspondiente, bien por las puertas situadas junto al Atrio de Acceso, donde se encuentra ubicado el Pabellón de Taquillas, bien por la Puerta de la Justicia.

Solo podrá accederse a los lugares que están previstos en el itinerario de la visita pública correspondiente al tipo de entrada que se haya adquirido.

4.1.1. Acceso a los Palacios Nazaríes.

El acceso a los Palacios Nazaríes deberá realizarse en el horario expresamente indicado para ello en la entrada, debido al especial control de aforo existente en este espacio. Dicho horario de acceso es vinculante, de forma que el Patronato podrá impedir el acceso a los palacios a los visitantes que se personen en la puerta o mecanismos de control de billetes correspondientes, con posterioridad a la hora fijada. Con carácter general, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La entrada a los Palacios Nazaríes se realizará por accesos diferentes según se trate de grupos de turismo organizado o de visitantes individuales. A estos efectos, se entiende como grupo de turismo organizado aquel que realiza la visita acompañado de un Guía Turístico o Intérprete del Patrimonio

b) El Patronato podrá acordar el acceso fuera del horario previsto, aunque siempre dentro del mismo día, cuando las circunstancias así lo justifiquen, tanto para visitantes individuales como para el turismo organizado en grupos, atendiendo a la organización interna del control de aforos y regulación de flujos turísticos, y conforme a los protocolos de funcionamiento del organismo. Procederá dicho acuerdo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias, previa justificación y comprobación de la misma:

- Incidencias, ajenas a la voluntad del visitante, que generen retrasos o adelantos en los desplazamientos hacia o desde el monumento.

- Incidencias derivadas de una acción u omisión imputable al Patronato.

- Causas de fuerza mayor, así como accidentes, enfermedades o necesidades asistenciales del visitante.

4.1.1.1. Acceso de grupos.

El acceso de grupos se realizará exclusivamente por el lugar indicado a tal efecto por el Patronato de la Alhambra y Generalife, que podrá ser específico y diferenciado para determinados tipos de grupos. El número máximo autorizado de personas por grupo es de 30, más un responsable del mismo o guía debidamente acreditado. El Patronato de la Alhambra y Generalife se reserva el derecho de modificar a la baja este número en atención a las recomendaciones de la UNESCO.

Deberán, además, cumplirse las siguientes instrucciones:

a) Cuando se trate de grupos que hayan adquirido sus entradas a través de un Agente Autorizado:

a.1) En aquellos grupos que realicen la visita con Guía de Turismo o Intérprete del Patrimonio, éste deberá acreditarse en el lugar y forma que se establece en el apartado 4.1.2.1 de esta normativa. Todos los integrantes del grupo deberán llevar, de forma visible, algún tipo de identificación del Agente Autorizado por cuya intermediación realizan la visita.

a.2) Estos grupos deberán acceder y realizar la visita guiada con algún sistema de audífonos, que permita realizar las mismas de forma discreta, debiendo disponer el Patronato un servicio de alquiler de dichos dispositivos para los supuestos en que los grupos no dispongan de los suyos propios. El Patronato no permitirá el acceso de grupos con guía que no dispongan de dicho sistema, salvo que el número de componentes del grupo no supere las seis personas.

a.3) Un grupo que realice la visita por intermediación de un Agente Autorizado no puede hacerlo con entradas que hayan sido adquiridas por otro Agente diferente, ni siquiera cuando dicho supuesto no afecte a la totalidad del grupo. En tal caso, aunque el Patronato podrá permitir el acceso de todos los integrantes del grupo

si lo entiende conveniente, se comunicará dicha circunstancia al Agente intermediario, a los efectos previstos en el apartado 3.2.2 «in fine» de esta normativa.

b) Cuando se trate de grupos que no han adquirido sus entradas a través de un Agente Autorizado:

Aquellos grupos que, aún sin haber adquirido las entradas a través de un Agente Autorizado, realicen la visita con Guía de Turismo o Intérprete del Patrimonio, deberán cumplir los requisitos indicados en los puntos a.1) y a.2) anteriores, aunque no será necesario portar la identificación a la que se refiere el primero de ambos párrafos.

Dado que sus entradas no se corresponden con el canal de Agentes Autorizados, cuando el Guía o Intérprete del Patrimonio realice su acreditación en algunos de los puntos que el Patronato haya dispuesto a tal fin, deberá presentar la totalidad de las entradas de los integrantes del grupo, para habilitar las mismas y permitir su paso por el acceso de grupos, pues de lo contrario le podría ser denegado dicho acceso.

Los guías e intérpretes del patrimonio no podrán ofertar la organización de grupos de este tipo en el interior del recinto o en la zona de acceso al pabellón de taquillas.

En ningún caso podrán acceder grupos organizados que incluyan visitantes con entradas no adquiridas a través de un Agente Autorizado mezclados con otros cuyas entradas correspondan a operaciones de reserva de grupos realizadas por un Agente Autorizado, ni los que incluyan entradas de horarios diferentes. El incumplimiento de esta disposición se entenderá como un intento de eludir los límites de aforo atribuido al canal de Agentes Autorizados, lo que expresamente se prohíbe en el apartado 4.3.2.h) de esta normativa, siendo el Agente Autorizado que operó la reserva el responsable del incumplimiento de las condiciones de autorización a los efectos de lo previsto en el apartado 4.3.3.2.

4.1.1.2. Acceso de individuales.

El acceso de los individuales al recinto de los Palacios Nazaríes se realizará en todo caso por el lugar expresamente habilitado y señalizado para ello por el Patronato, dentro del pase horario que se recoge en la entrada, y conforme a las indicaciones que en cada momento reciban del personal de control e información.

En los casos en que el visitante individual haya adquirido su entrada a través de un Agente Autorizado, este deberá haber utilizado para ello la opción correspondiente a «no grupo» que se recogerá en la aplicación web del canal de Agentes. Dicha opción habilita la entrada para su aceptación por los sistemas de control del acceso de individuales. Si no lo hubiera hecho así, y el acceso fuera denegado, el visitante deberá acudir al punto de atención previsto a tal fin por el Patronato para que le sea habilitado dicho acceso. Aquellos Agentes Autorizados que, repetidamente, no utilicen la opción prevista cuando realizan ventas de su canal a personas individuales, podrán ser suspendidos en los términos previstos en el apartado 3.2.2, párrafo final.

4.1.2. Acreditación de Guías y responsables de grupo.

4.1.2.1. Acreditación de Guías de Turismo e Intérpretes del Patrimonio.

Para poder desarrollar su trabajo en el interior del recinto de la Alhambra y Generalife, los Guías de Turismo e Intérpretes del Patrimonio deberán, necesariamente, acreditarse en la forma y lugar que se indica a continuación:

a) La acreditación se deberá realizar en los puntos de Acreditación que el Patronato habilite en cada momento, que serán al menos dos, uno de ellos en el pabellón de taquillas, y otro en las cercanías del acceso a los Palacios Nazaríes. La acreditación deberá realizarse antes de acceder al recinto y una vez recogidas las entradas del grupo organizado del que se responsabiliza.

b) En el momento de acreditarse deberán mostrar las entradas del grupo, así como su documentación acreditativa del carácter de guía o intérprete del grupo, y recibirán una tarjeta de acceso, para habilitarle el paso a través de los sistemas mecánicos de control, así como un TAG o tarjeta de localización, destinada a facilitar la intervención ante emergencias, tal como establece el Plan de Autoprotección del recinto. Ambas tarjetas deberán llevarse de forma visible durante todo el recorrido, haciendo entrega de las mismas en los lugares indicados a tal efecto, al finalizar la visita.

c) Los guías o intérpretes del patrimonio que procedan a acreditarse, deberán hacer constar el Agente Autorizado por cuya cuenta actúa y al que debe asignarse cada grupo. Procederá, igualmente, a facilitar a cada uno de los integrantes del grupo la identificación de dicho Agente a que hace referencia el apartado 4.1.1.1.a1) de esta normativa, debiendo portarla todos ellos de forma visible.

d) Los guías acreditados sólo podrán acceder a los Palacios Nazaríes, junto con su grupo, a través del acceso específico señalado en cada caso para el Turismo Organizado. En el momento de acceso deberán marcar en el torno de control, con su tarjeta de acceso, justo antes de que comiencen a entrar las personas de su grupo, volviendo a marcar al finalizar el paso del grupo. En ningún caso los guías podrán acceder a los Palacios Nazaríes con un billete de entrada, ni a través del acceso reservado para visitantes individuales.

El Patronato de la Alhambra y Generalife podrá establecer criterios objetivos y de conocimiento del recinto, exigibles para poder ser acreditado conforme a lo indicado en los apartados anteriores. Tales criterios, en su caso, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Patronato podrá denegar la acreditación a un guía, para su acceso al recinto, cuando concurren las circunstancias a las que se refiere el apartado 4.3.3.2 de esta normativa.

4.1.2.2. Acreditación de responsables de grupos de turismo no organizado.

En el supuesto de los grupos y asociaciones culturales, o de fin social, y colectivos concertados a través de administraciones, instituciones oficiales o corporaciones públicas, cuyas entradas han sido gestionadas por el Patronato dentro del 22% de aforo destinado a tal fin, y siempre que no vayan a realizar la visita con un guía o intérprete del patrimonio, deberán acreditar a un responsable del grupo para poder acceder a los Palacios Nazaríes. A tal fin, el Patronato deberá advertir de tal circunstancia en el momento de comunicar la reserva.

Dicho responsable deberá acudir a los puntos de Acreditación que el Patronato habilite en cada momento, que serán al menos dos, uno de ellos en el pabellón de taquillas, y otro en las cercanías del acceso a los Palacios Nazaríes. La acreditación deberá realizarse antes de acceder al recinto y una vez recogidas las entradas o tarjetas del grupo del que se responsabiliza.

El responsable del grupo deberá acreditar sus datos de identificación y contacto, y declarar que conoce la normativa y condiciones de desarrollo de la visita, de la que se le entregará un extracto con las obligaciones que, para los visitantes, se derivan de las mismas. Una vez acreditado, se le hará entrega de una tarjeta de identificación como responsable (diferente de la tarjeta de acceso y TAG a que se refiere el supuesto anterior), que deberá llevar de forma visible durante todo el recorrido.

Dicha persona será la responsable de que el grupo realice la visita cumpliendo las disposiciones que, en relación con la misma, se contienen en esta normativa. El acceso de estos grupos a los Palacios Nazaríes se realizarán por el lugar reservado para visitantes particulares, y no por el de grupos.

4.2. Acceso de vehículos al recinto.

Sólo se permite el acceso de vehículo al recinto en los términos contemplados en esta normativa:

a) El acceso a través de la barrera situada en la calzada junto a la Torre del Agua solamente será posible para los taxis, autobuses urbanos y vehículos específicamente autorizados. Además, con carácter general, está autorizado el acceso de vehículos de empresas de mensajería y correos, los de discapacitados y sus acompañantes, y los de las empresas de agua, electricidad, gas, telefonía, etc., cuando acudan para la reparación de averías urgentes.

b) Se autorizará el acceso de vehículos para carga y descarga de los comercios y viviendas existentes en el interior del recinto exclusivamente en los horarios que, anualmente, se aprueben a tal efecto por el Pleno del Patronato.

c) Se autorizará el acceso de los vehículos de los huéspedes de cualquiera de los hoteles u hostales situados en el interior del recinto, autorizados exclusivamente para la realización de la carga y descarga de personas o equipaje.

Estos vehículos sólo podrán permanecer en el interior si se sitúan dentro de los aparcamientos delimitados de que dispongan dichos establecimientos. En ningún caso permanecerán aparcados en cualquier otra zona del recinto.

d) Se autorizará el acceso de los vehículos de la Policía Nacional, Guardia Civil, Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Policía Local, Protección Civil, Bomberos y ambulancias.

e) Se autorizará igualmente a los vehículos acreditados de medios de prensa que transporten equipos necesarios para el desarrollo de su labor informativa.

f) Además, por razones de seguridad y protocolarias, estarán autorizados a acceder, con carácter general, los siguientes vehículos oficiales:

- Casa Real.
- Presidencia del Gobierno.
- Presidencia de las Comunidades Autónomas.
- Rector de la Universidad de Granada.
- Presidente de la Diputación Provincial de Granada.
- Alcalde de Granada.
- Autoridades de la Administración central, autonómica o local en cumplimiento de actos oficiales.
- Autoridades judiciales en cumplimiento de actos oficiales.
- Arzobispo de Granada, en cumplimiento de actos oficiales.
- Vehículos con tarjeta de identificación de la Junta de Andalucía.

Las autorizaciones de acceso a las que se refiere el apartado a) se solicitarán por escrito, indicando motivo, día de acceso, matrícula del vehículo y hora prevista. La vigencia de esta autorización será la que, en cada caso, se establezca expresamente en la misma.

El permiso de acceso no supone necesariamente el de estacionamiento, que deberá constar de forma expresa en la autorización.

4.3. Desarrollo de la visita.

4.3.1. Disposiciones generales de desarrollo de la visita.

Por respeto para con los demás visitantes y con objeto de mantener una atmósfera adecuada, durante la visita debe mantenerse un comportamiento lo más cívico posible. Especialmente, se evitará la formación de aglomeraciones.

Queda prohibida toda actividad que implique el menoscabo o deterioro del Monumento, o de las condiciones ambientales de los espacios naturales e instalaciones. La visita deberá realizarse conforme a las siguientes disposiciones de carácter general:

a) Queda expresamente prohibida la venta y reventa callejera o ambulante en el recinto de la Alhambra, cualquiera que sea su modalidad, así como la falsificación de tickets de acceso.

b) Los visitantes deberán realizar la visita solamente por los espacios indicados para ello, no pudiendo acceder a espacios cerrados o que estén señalizados como restringidos o prohibidos.

c) No podrá accederse al recinto, ni a los diferentes espacios que forman parte de la visita, sin estar en posesión de la entrada correspondiente, que deberá ser aplicada a los medios mecánicos de control de acceso donde los haya, o mostrada al personal del Patronato cuando les sea solicitada. Esta norma es extensible a los niños menores, con independencia de que la Orden de Precios en vigor en cada momento establezca la gratuidad de la entrada en tal supuesto.

d) No podrán utilizarse entradas con precio reducido sin disponer de justificación de pertenencia al colectivo objeto de la reducción (jubilados, poseedores del Carnet Joven, personas con minusvalía...).

e) Está prohibida la entrega de propinas o cualquier tipo de dádivas al personal que presta sus servicios en el Patronato de la Alhambra y Generalife.

f) La entrada a los Palacios Nazaríes deberá realizarse en la hora marcada en el ticket de entrada.

g) Por razones de seguridad, aquellos visitantes que accedan al recinto acompañados de niños/as menores de 8 años, habrán de llevarlos cogidos de la mano, dadas las particularidades estructurales del recinto, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier incidencia derivada del incumplimiento de esta instrucción.

h) Durante la visita deben observarse las siguientes prohibiciones:

- Portar mochilas, bolsas o bolsos de más de 35 centímetros. Las mismas deberán depositarse en las Consignas habilitadas por el Patronato a tal efecto.

- Fumar en los Palacios y en otros espacios cerrados del Conjunto, así como fuera de los espacios destinados para este hábito.

- Fotografiar con trípode, salvo expresa autorización previa.

- Beber o comer, salvo en los lugares expresamente reservados para ello.

- Acceder a las zonas visitables del Monumento que no sean espacios públicos en compañía de animales en general, con excepción de los perros guía.

- Beber agua de las fuentes y pilares ornamentales. Deberá beberse en las fuentes de agua potable existentes al efecto en el recinto.

- Desvestirse y descalzarse, o tumbarse en el recinto.

- Esparcir cenizas de difuntos en cualquiera de los lugares del recinto monumental.

- Acceder con carro de bebé o similar a los Palacios Nazaríes. El Patronato facilitará a los visitantes mochilas para bebé, a través de su servicio de consigna.

4.3.2. Disposiciones específicas para grupos.

Además de las anteriores prescripciones, los grupos, y de forma especial los guías, intérpretes y responsables de los mismos, deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

a) Deberán mantenerse unas actitudes correctas y respetuosas, tanto con el Monumento como con los trabajadores del Patronato de la Alhambra y Generalife y visitantes del recinto monumental, por parte de todos los integrantes del grupo. Deben extremarse las precauciones para evitar caídas y colaborar con la limpieza del recinto usando las papeleras.

b) Por sus reducidas dimensiones o elevados niveles de saturación, no está permitido realizar, salvo casos expresamente autorizados, la explicación en los siguientes lugares: Cuarto Dorado, Sala de los Abencerrajes, Sala de las Dos Hermanas y Galería Norte del Generalife.

c) En los accesos a los diferentes espacios del recinto, y durante la visita, deberán respetarse las normas e indicaciones del personal de Control e Información, así como del de Seguridad. Para mantener las condiciones adecuadas de perceptibilidad, el Personal de Información y Control regulará la movilidad interior, reteniendo, cuando sea necesario, el ingreso de los visitantes al Cuarto y Patio del Cuarto Dorado, Palacios de Comares

y Leones, Sala de Abencerrajes, Sala de las Dos Hermanas y Sala de los Reyes, todos ellos en los Palacios Nazaríes, y Patio de la Acequia del Palacio del Generalife.

d) El desplazamiento del grupo por el recinto se deberá hacer de forma ágil y respetuosa con el resto de visitantes, siguiendo el itinerario que haya sido establecido por el Patronato para su tipo de visita, y sin que se produzcan detenciones en lugares que dificulten el paso o la contemplación del monumento. El guía o responsable no podrá abandonar al grupo, para que realice parte de la visita sin su compañía, especialmente cuando se encuentre dentro del recinto de los Palacios Nazaríes.

e) Queda expresamente prohibido el incremento del número máximo autorizado de 30 personas por grupo mediante cualquier procedimiento como, entre otros, unir grupos o cruceros en el interior del Monumento por motivos de organización, idioma u otros, o mediante la adición de personas que han accedido como individuales. Igualmente, queda prohibido modificar la composición de los grupos en el interior del recinto respecto a la composición declarada al acreditarse.

f) Queda expresamente prohibida la introducción de visitantes cuyas entradas correspondan a horarios diferentes al pase autorizado en cada momento, en el seno de grupos organizados.

g) El guía o intérprete del patrimonio responsable del grupo, deberá entregar, al finalizar la visita, la tarjeta de acceso y TAG que recibió en el momento de la acreditación en el lugar o lugares que el Patronato haya dispuesto para ello.

h) Los Agentes Autorizados, su personal y los guías e intérpretes del patrimonio vinculados a sus grupos, tienen además, explícitamente prohibido realizar actuaciones encaminadas a alterar los porcentajes de distribución del aforo anual, a fin de favorecer la visita de grupos organizados en detrimento de la visita individual.

4.3.3. Incumplimiento de las disposiciones de desarrollo de la visita.

4.3.3.1. Incumplimiento por parte de visitantes individuales.

El incumplimiento de las disposiciones incluidas en el apartado 4.3.1, así como de lo establecido en el apartado 2.2.b) de esta normativa, puede suponer la inmediata expulsión del recinto Monumental, sin derecho a devolución del importe de la entrada.

4.3.3.2. Incumplimiento por parte de un Agente Autorizado o un Guía o Intérprete del Patrimonio.

En el caso de que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los anteriores apartados 4.3.1 y 4.3.2 provenga de un Agente Autorizado, su representante o el guía de alguno de los grupos reservados en el sistema por dicho agente, la responsabilidad corresponderá al Agente Autorizado y, en consecuencia, se entenderá como un incumplimiento de los requisitos para obtener la autorización, conforme a lo exigido en el apartado 3.2.1.2.c).

Además de lo indicado en el párrafo anterior, cuando el incumplimiento provenga de un guía de turismo o intérprete del patrimonio, y si dicho incumplimiento es repetido, el Patronato podrá denegar su acreditación para ejercer sus funciones dentro del recinto monumental. La decisión de no acreditación se adoptará mediante acuerdo de la Dirección del Patronato, en iguales términos que los previstos en el apartado 3.2.2 de esta normativa para los Agentes Autorizados.

Cuando el incumplimiento se refiera a lo previsto en los apartados 4.3.2.e), f) y h), no será preciso esperar a que se produzca de forma reiterada para adoptar dicho acuerdo.

5. OTROS USOS PÚBLICOS

5.1. Investigación.

El Patronato de la Alhambra y Generalife podrá autorizar a investigadores que desarrollen trabajos sobre el monumento para su acceso, además de a los espacios abiertos a la visita pública, a espacios cerrados al público, así como a los almacenes de fondos de las instituciones culturales (museo, archivo y biblioteca) integradas en el monumento y cuya gestión corresponde al Patronato.

Las solicitudes de investigación deberán realizarse por escrito dirigido al Servicio de Investigación y Difusión, incorporando una relación de los fondos o espacios que se desea investigar y un breve currículo del investigador. La autorización supondrá la entrega de una tarjeta identificativa que permita al investigador el acceso a los espacios o fondos autorizados, en las condiciones que expresamente se recojan en la misma y por un plazo no superior a un año. Dicho plazo podrá prorrogarse mediante acuerdo de la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife.

La reproducción de fondos documentales del archivo, de la biblioteca y del museo de la Alhambra, deberá solicitarse de forma expresa conforme al procedimiento que en cada caso tenga establecido el Patronato, debiendo abonarse el precio que, para tales supuestos, prevea la Orden de Precios Públicos en vigor.

5.2. Actividades docentes.

El Patronato de la Alhambra y Generalife desarrolla sus propios programas dirigidos a colegios e institutos, así como a la realización de otros tipos de actividades docentes complementarias.

Además de ello, el Patronato podrá colaborar con otros organismos y centros de investigación y estudio en el desarrollo de actividades vinculadas a proyectos curriculares de ámbito universitario, así como a proyectos de investigación.

En cualquier caso, será preceptiva la solicitud por parte del responsable de la institución, centro, grupo o proyecto de investigación universitario, para su valoración por la Dirección del Patronato, previa aceptación de las condiciones reguladas en esta normativa. Aceptada la propuesta, se formalizará mediante convenio de Colaboración entre ambas partes.

5.3. Realización de producciones audiovisuales y reportajes fotográficos.

Sólo se autorizarán filmaciones o reportajes fotográficos cuyos contenidos y valores sean acordes y compatibles con el carácter histórico-artístico del monumento.

Se establecen las siguientes condiciones generales para la realización de producciones audiovisuales y reportajes fotográficos:

a) El organizador o productor deberá presentar una solicitud ante la Dirección del Patronato, acompañado de proyecto completo de la actividad prevista, que debe incluir un resumen del argumento y un plan de trabajo, con una antelación mínima de un mes. Contra la resolución que acuerde la autorización o denegación cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Cultura y Deporte, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) En la ejecución de la producción se respetarán escrupulosamente la integridad de todos los elementos ornamentales y arquitectónicos, quedando expresamente prohibidos los anclajes que supongan perforación o deterioro, así como las tensiones o pesos excesivos sobre cualquier elemento, y los usos degradantes de las condiciones patrimoniales.

c) No podrá realizarse ninguna conexión eléctrica o actuaciones sobre las instalaciones existentes, siendo el personal designado por el Patronato el único que podrá replantearlas, supervisarlas o ejecutarlas.

d) El productor u organizador deberá presentar un listado de todo el personal que, por cualquier razón y durante todo o parte del periodo de realización, deba trabajar en el proyecto, con indicación del nombre, DNI, profesión y desempeño en el proyecto. Comunicará igualmente, de forma previa y por escrito, los vehículos que precisan acceder al recinto para el desarrollo del proyecto, que deberán ser autorizados expresamente.

e) Todo el personal autorizado deberá llevar de forma visible la tarjeta de autorización que le sea entregada, salvo los actores o ejecutantes si los hubiere, mientras desarrollan su actuación. Todo el personal deberá atenerse a las normas verbales o escritas que reciba del personal técnico del Patronato.

f) El desarrollo del proyecto se deberá ajustar, de forma estricta, al Plan de Trabajo en base al cual se concedió la autorización.

g) El productor u organizador de la filmación o reportaje está obligado a concertar un seguro de responsabilidad civil con garantía de cobertura por daños a las instalaciones públicas, acreditando esta circunstancia antes de la celebración de la actividad.

h) El productor u organizador deberá pagar los precios públicos que, para el lugar o actividad autorizada, figuren en la Orden de Precios en vigor en cada momento. La autorización y reserva de fecha para la realización del proyecto no será efectiva hasta el momento en que se formalice el ingreso de dicho precio. A efectos de la fijación del precio, se considerará tiempo de filmación o reportaje todo el transcurrido desde la permanencia de los equipos de rodaje en el monumento.

5.3.1. Producciones audiovisuales.

Además de las anteriores condiciones de carácter general, las producciones audiovisuales deberán ajustarse a las siguientes instrucciones:

a) Los trabajos habrán de acomodarse al normal desarrollo de la visita pública al monumento, respetando las zonas acotadas para la filmación.

b) En los créditos de la producción deberá figurar la colaboración del Patronato de la Alhambra y Generalife.

c) El productor u organizador deberá entregar, para el servicio de documentación de la Alhambra, una copia de la producción ya finalizada y montada, que el Patronato podrá usar exclusivamente para fines didácticos o científicos.

d) El Patronato podrá colaborar con la producción con la exención del coste derivado de los precios públicos vigentes, estando en tal caso obligado el productor u organizador a hacer constar en todos los medios de difusión de la producción dicha colaboración, pudiendo el Patronato establecer exigencias en

cuanto al tratamiento en las cabeceras de los soportes divulgativos y concurrir a la presentación pública de la producción.

5.3.2. Reportajes fotográficos de boda.

Los reportajes de boda, a los que son de aplicación las condiciones generales recogidas en el apartado 5.3, pueden realizarse:

a) Fuera del horario de visita al Monumento, en los siguientes lugares: Jardines Bajos del Generalife, Paseo de los Nogales, Jardines de San Francisco y Jardines del Partal. Durante la sesión fotográfica las personas que participen en la misma irán acompañados por personal de control e Información del Patronato, y deberán atenerse a las condiciones de visita establecidas en esta normativa.

b) En el horario de visita. En este supuesto no deberán abonar el precio público correspondiente, accediendo mediante la correspondiente acreditación, siempre que se realice el reportaje en los espacios indicados en el punto anterior. En caso de que se desee realizarlo en otros espacios visitables, todos los integrantes del grupo que realiza el reportaje, incluidos los contrayentes, deberán adquirir una entrada general. En este caso, se procurará realizar el reportaje sin interferir en el normal desarrollo de las visitas al Monumento.

5.4. Celebración de actos culturales.

La celebración de actos de carácter cultural sólo se podrá realizar en los espacios que, de forma específica, se recojan en la Orden de Precios Públicos vigente en cada momento. La organización de estos actos se someterá a las mismas disposiciones de carácter general que se contemplan en el apartado 5.3, salvo en lo concerniente al plazo de solicitud, que se hará con 3 meses de antelación y, además, deberá atender los siguientes aspectos específicos:

a) El organizador y el Patronato designarán un interlocutor que serán quienes recojan y transmitan toda la información relativa a las actividades que se organizan.

b) El organizador deberá comunicar al Patronato, en una reunión celebrada con antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de inicio de la actividad, el proyecto de montaje, ensayos y, en general, el plan de trabajo que se va a seguir. Deberá además entregar al servicio de Conservación del Patronato un cronograma de montaje, uso y desmontaje de toda la infraestructura necesaria conforme al proyecto presentado.

c) Todos los montajes de infraestructura se adecuarán a las características especiales del monumento, garantizándose en todo momento la preservación de los valores patrimoniales, históricos y artísticos del mismo. La autorización del montaje de cualquier infraestructura o instalación exige la previa presentación de planos en planta y alzado de los elementos escénicos propuestos, con indicación de anclajes y sujeciones, así como de toda la instalación eléctrica que se requiere. Deberá igualmente aportarse un listado detallado del material que compone dicha infraestructura (escenarios, vallas, sillas, camerinos, elementos de decoración...).

d) El organizador del acto deberá cuidar, de forma especial, que cualquier infraestructura que se coloque no sea apoyada sobre columnas, barandillas, relieves, puertas o cualquier otro elemento que deba tener una especial protección, por su riqueza artística, así como cuidará de no dañar la vegetación existente.

e) Los apoyos que se realicen en el suelo estarán debidamente protegidos en caso de que sean metálicos o de cualquier otro material susceptible de dañarlo, mediante una goma, madera u otro material que aisle ambas superficies.

f) El Patronato podrá establecer determinadas condiciones y/o requisitos especiales para garantizar la integridad y conservación de todos los elementos patrimoniales del monumento. En cualquier caso, toda acción que no se corresponda de forma estricta con el proyecto autorizado, deberá ser expresamente supervisado por el personal técnico del Servicio de Conservación.

g) La circulación de vehículos de carga y otra maquinaria deberá ser expresa y unitariamente autorizada por el Patronato, y solo podrá realizarse por los lugares que se contemplen, de forma específica, en dicha autorización. Ningún material podrá salir o entrar en el recinto sin ser plenamente identificado.

h) El organizador deberá contratar a la empresa de seguridad que en ese momento realice esta labor en el recinto, para el montaje de espectáculos y el desarrollo de los mismos, tanto en el interior como en el exterior del recinto.

i) El organizador está obligado a concertar un seguro de responsabilidad civil con garantía de cobertura por daños a las instalaciones públicas, y que cubra a los artistas y espectadores asistentes al acto, acreditando esta circunstancia antes de la celebración del mismo. Deberá igualmente cumplir con las condiciones de seguridad que establezca la normativa sobre espectáculos públicos.

j) En relación con lo anterior, el organizador asumirá la responsabilidad civil o penal sobre daños de cualquier tipo a personas o bienes, en las zonas y recintos patrimoniales, derivados de su actuación. Igualmente, se responsabilizará de abonar las cantidades en concepto de reparación de daños que puedan producirse en personas trabajadoras del Patronato de la Alhambra y Generalife, sus bienes muebles o inmuebles, de carácter histórico o no, aceptando la valoración que en su caso presente el mismo.

k) El organizador deberá contratar un servicio de ambulancia para el intervalo de tiempo de duración del acto, que se ubicará en el lugar que, en cada momento, decidan los técnicos del Patronato, considerando los criterios de proximidad y eficacia.

l) Igualmente, el organizador deberá contratar los acomodadores y azafatas necesarios para el desarrollo del espectáculo, a los que se les proporcionará un plano detallado del recinto y de las medidas de autoprotección, debiendo ser personal cualificado para esta labor.

m) El organizador deberá hacerse cargo de la limpieza de los espacios usados para el desarrollo del espectáculo o acto, debiendo encargar la misma a la empresa que tenga adjudicado en ese momento el servicio de limpieza por parte del Patronato. Deberá entregar a la misma el planning de actividad y desarrollo del espectáculo con la suficiente antelación para que la empresa de limpieza pueda programar el trabajo extra.

n) El personal de la organización del acto deberá velar, en todo momento, por el mantenimiento de todas las instalaciones y por el cumplimiento de las normas de seguridad y evacuación del recinto.

o) Cuando el Patronato tenga que poner a disposición de la organización a su propio personal por razones operativas, el coste del mismo, si debe realizar su trabajo fuera de la jornada ordinaria, se incrementará sobre el precio público que se facture a la organización.

p) El organizador del acto o espectáculo, deberá proporcionar a los medios de prensa y fotógrafos y cámaras que cubran el acto, en su caso, las acreditaciones necesarias para la toma de imágenes, de forma que no se originen molestias al público asistente y se respeten las normas de seguridad y protección del monumento. Cualquier grabación audiovisual del acto debe estar prevista en el proyecto autorizado, de forma que el Patronato pueda coordinar con el organizador la ubicación de las cámaras y restante material necesario para ello.

q) En los casos en que el organizador desee contratar un servicio de catering, habrá de ponerlo en conocimiento del Patronato y obtener su autorización, previa a la instalación, que determinará su ubicación concreta.

r) La organización de los actos o espectáculos que se celebren en cualquiera de los espacios autorizados para ello, deberán tener en cuenta también las normas particulares que el Patronato haya establecido para cada uno de esos espacios, y que le serán facilitados en el momento de la autorización, como anexo a la misma.

6. RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de protección previstas en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente normativa, así como las derivadas de las condiciones de autorización para la realización de actividades recogidas en los apartados 5.3 y 5.4, con consecuencia de daños al monumento, se regirá por las siguientes normas:

1. En relación con la tipificación de las infracciones, por lo establecido en el Capítulo I del Título XIII de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En especial, por lo previsto en su art. 110, así como lo previsto en el art. 108.2, sobre actuaciones que produzcan daños irreparables al monumento.

2. En relación con los responsables de la infracción, por lo establecido en el art. 111 de la citada Ley 14/2007, cuyo apartado 1 especifica que serán responsables «quienes sean autores materiales de los hechos y, en su caso, las entidades o empresas de las que dependan».

3. En relación con las sanciones, por lo establecido en el art. 114 de la misma Ley.

4. En relación con el procedimiento, por lo previsto en Capítulo IV, del Título XIII, de la citada Ley 14/2007, y para lo no expresamente regulado en la misma, por lo previsto en los arts. 134 a 138 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán órganos competentes para sancionar, los establecidos en el art.115 de la citada Ley 14/2007.

7. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES

La presente normativa deja sin efecto las disposiciones incluidas como Anexo I de la Resolución de 17 de junio de 2011 del Patronato de la Alhambra y Generalife y publicada, con fecha 31 de diciembre de 2011, en el BOJA número 255. Igualmente quedan sin efecto las disposiciones y contenido del Anexo II de la Resolución de 24 de junio de 2008, publicada en el BOJA número 148, de 25 de julio del mismo año, que permanecía vigente tras la publicación de la resolución de 2011, así como cualquier otra disposición relativa al objeto de esta Resolución que pudiera haberse publicado con anterioridad.